



# BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

## Nº 34.738

Miércoles 01 de Septiembre de 2021

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 5063/2021

#### RESOG-2021-5063-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Artículo 80 de la ley del gravamen. Reorganización de sociedades. Comunicación. Resolución General Nº 4.700. Su abrogación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2021  
VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2021-00777540- -AFIP-DEPRYN#SDGFIS, y  
CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 4.700 estableció, con carácter de excepción, un plazo adicional al previsto en el artículo 4º de la Resolución General Nº 2.513, a fin de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de la obligación de comunicación en los supuestos de reorganización de sociedades, fondos de comercio, empresas o explotaciones.

Que tal prerrogativa fue motivada por la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en función de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, referidas al aislamiento social, preventivo y obligatorio "ASPO" y al distanciamiento social, preventivo y obligatorio "DISPO".

Que atento al restablecimiento de los servicios previos necesarios a ser cumplidos por los sujetos obligados a efectuar la mencionada comunicación a este Organismo, corresponde dar por finalizado el período adicional de excepción otorgado por la Resolución General Nº 4.700.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación, Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,  
LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Abrogar la Resolución General Nº 4.700.

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación respecto de todas aquellas reorganizaciones contempladas en el artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, cuya fecha de reorganización se produzca a partir de dicha vigencia.

En el caso de las reorganizaciones que se hayan formalizado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, será de aplicación el plazo adicional establecido por la Resolución General Nº 4.700.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont  
e. 01/09/2021 Nº 62715/21 v. 01/09/2021  
Fecha de publicación 01/09/2021